



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2020-00721-00
<i>Demandante</i>	Bancolombia S.A
<i>Demandado</i>	Jonathan David Parra Puerta
<i>Asunto</i>	Libra mandamiento ejecutivo

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad **Bancolombia S.A** identificada con NIT. 890.903.938-8 y a cargo de **Jonathan David Parra Puerta** identificado con C.C. 15.372.871 por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Por el valor de **\$4.135.340** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 22 de septiembre de 2016.
- B)** Por el valor de **\$15.285.452** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 16 de marzo de 2017.
- C)** Por el valor de **\$4.535.923** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 16 de marzo de 2017.
- D)** Por el valor de **\$6.310.393** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2530088843.
- E)** Por el valor de **\$49.361.050** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2530092142.
- F)** Por concepto de **INTERESES DE MORA** liquidados la tasa máxima legal permitida correspondientes desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez** identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2020-00721-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jonathan David Parra Puerta
Asunto	Decreta medidas

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, de conformidad con el artículo 593 del CGP, por lo que el Juzgado, **dispone**:

1. Se *ordena* oficiar a **Transunión** para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTS registrados a nombre del demandado **Jonathan David Parra Puerta** identificado con C.C. 15.372.871. Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo.
2. *Decretar* el embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-164450** para lo cual se oficiará al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte (Antioquia)**. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca a la afectada con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible.

3. *Decretar el embargo* sobre el automotor con las siguientes características:

PLACA	JIR148	MOTOR	CJL904059
CHASIS	3GNCJ8EE3JL904059	MARCA	CHEVROLET
CLASE	CAMIONETA	MODELO	2018
LINEA	TRACKER	COLOR	PLATA-SABLE

Se advierte a la **Secretaría de movilidad de Armenia Quindío** que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2020-00721-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jonathan David Parra Puerta
Asunto	Decreta medidas

Señores
Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte
La ciudad

Le informo que por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“2. Decretar el embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-164450 para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte (Antioquia). Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro. Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca a la afectada con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2020-00721-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jonathan David Parra Puerta
Asunto	Decreta medidas

Señores
Transunión,
La ciudad

Le informo que por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“1. Se ordena oficiar a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTs registrados a nombre del demandado Jonathan David Parra Puerta identificado con C.C. 15.372.871. Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bello, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-00721-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A</i>
<i>Demandado</i>	<i>Jonathan David Parra Puerta</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medidas</i>

Señores
Secretaría de movilidad de Armenia Quindío,
La ciudad

Le informo que por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“3. Decretar el embargo sobre el automotor con las siguientes características:

PLACA	JIR148	MOTOR	CJL904059
CHASIS	3GNCJ8EE3JL904059	MARCA	CHEVROLET
CLASE	CAMIONETA	MODELO	2018
LINEA	TRACKER	COLOR	PLATA-SABLE

Se advierte a la Secretaría de movilidad de Armenia Quindío que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co